



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA S.A. No. 000967

20 JUN. 2013

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras decisiones"

CM8 03 3368

EL SUBDIRECTOR (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008, 0808 de 2013 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No. 003205 del 30 de septiembre de 2010, notificado personalmente el 19 de octubre siguiente, se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.326.412, en calidad de arrendataria del predio localizado en la carrera 47C No. 77 Sur – 45 del municipio de Sabaneta, Antioquia, autorizada por el propietario del predio, para la extracción de un caudal de 0.133 litros /segundo de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas X: 1.172000 – Y: 829000, para uso de lavado de vehículos, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "Parqueadero Terminal Sabaneta" en la citada dirección. Diligencias que obran en el expediente CM8 03 3368.
2. Que dentro del expediente se observa la cancelación de la factura por servicios de evaluación del trámite ambiental mediante recibo de caja No. 64485 del 22 de octubre de 2010 (folio 33).
3. Que cumplida la fijación del aviso de ley de conformidad con el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (visible a folios 43 y 44), personal de la Subdirección Ambiental realizó visita ocular el día 2 de diciembre de 2010 al establecimiento de comercio denominado "Parqueadero Terminal Sabaneta", ubicado en la carrera 47C No. 77 Sur – 45 del municipio de Sabaneta, Antioquia, de lo cual se rindió el Informe Técnico N° 006841 del 17 de diciembre de 2010, donde se consignaron las siguientes conclusiones:

(...) "CONCLUSIONES

La representante legal de Inversiones Casagrande Ltda (sic), solicito concesión de aguas subterráneas del aljibe que posee la Terminal de Buses localizada en la Cra 47c No 77Sur – 45 del municipio de Sabaneta, por lo cual se realizó visita técnica el 2 de diciembre de



PURA VIDA

000967



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

2

2010, una vez se verificó la desfijación de los avisos en la respectiva inspección de policía.

A la visita no asistió el solicitante, a cambio se presentó Diego Osorio, Gestor Ambiental de la empresa, y Aritza Milic Angel administradora. No se presentaron opositores u otros interesados en el trámite de concesión.

De la prueba de bombeo entregada a través de la solicitud, se concluye lo siguiente:

- El aljibe es utilizado para lavado de buses y agota su columna de agua en un periodo de 80 minutos y dado su uso, se permite la recuperación en gran porcentaje del nivel estático, para el día siguiente.
- La prueba de bombeo se realizó con la bomba del establecimiento, la cual tiene un caudal de extracción de agua de 1.6 L/s y capacidad de 1 HP.
- Aunque el usuario solicita 0.133 L/s, se basó en el volumen de agua disponible diariamente, pero teniendo en cuenta la posibilidad de captar durante más de una jornada.
- La empresa solo labora una jornada y de acuerdo con el número de vehículos que se lavan diariamente, el volumen de agua requerida es superior al disponible en el aljibe, por lo que se recomendará otorgar este último.
- El aljibe tiene un volumen disponible de agua de 7680 L/día, que se obtienen en un tiempo de 80 minutos con el caudal de la bomba del establecimiento.
- Se entregó el análisis fisicoquímico del agua de la captación, realizado por la Universidad de Antioquia, el cual presentó contenido de parámetros con calidad adecuada para desarrollar las actividades de lavado de vehículos.
- Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas solicitada.

La empresa genera residuos peligrosos como aceites usados, lodos, filtros y estopas contaminados con hidrocarburos; los cuales se encuentran parcialmente almacenados, pues se contratará otra empresa para la disposición final, puesto que la empresa a la cual le entregan los residuos peligrosos, no cuenta con licencia ambiental y aunque está en trámite, ello no la faculta para hacer el aprovechamiento de los residuos. La empresa hace un adecuado almacenamiento de lo respel, de manera separada, bajo techo, tapados y con sistemas de contención de se encuentra inscrita en el SIM de la Entidad como generadora de RESPEL pero a la fecha no ha diligenciado el registro.

El informe técnico 005200 de septiembre 20 de 2010, aclara que en el expediente codificado con el CM 3368, existen actuaciones de dos establecimientos pertenecientes a la misma empresa, localizados en direcciones diferentes con asuntos ambientales diferentes; motivo por el cual se deberá procurar porque cada asunto se maneje en expedientes independientes, ya que Inversiones Casa Grande (sic) localizada en la carrera 47 77sur-45 del municipio de Sabaneta y su representante legal, no tienen nada que ver con la razón social del parqueadero de Sotrames localizado en la carrera 43A 63sur-25 del mismo municipio." (...) (Subraya fuera de texto original).

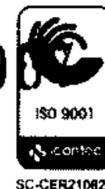
4. Que mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 000151 del 02 de febrero de 2011 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 141 de 2011, ordenó el traslado de los expediente de trámites ambientales de concesiones de agua superficiales y subterráneas, de permisos de vertimiento y ocupación de cauce, procesos sancionatorios ambientales relacionados con el uso y





PURA VIDA

0009



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

3

aprovechamiento del recurso hídrico y demás trámites que viene conociendo la Entidad en materia de recurso hídrico, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, como autoridad ambiental competente. Dentro de los trámites trasladados se encontraba el expediente CM8 03 3368.

5. Que una vez declarado inexecutable el Decreto Legislativo No. 151 de 2011 por parte de la Corte Constitucional, el expediente CM8 03 3368 fue devuelto por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el mismo estado en que se encontraba al ser enviado.
6. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.326.412, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "Parqueadero Terminal Sabaneta", ubicado en la carrera 47C No. 77 Sur – 45 del municipio de Sabaneta, Antioquia, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.
7. Que lo anterior de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 155 y 239, que disponen: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del INDERENA, (...)", se prohíbe "Utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 o a este decreto (...)".
8. Que en relación con la concesión de aguas es pertinente anotar la normatividad que se cita a continuación:

Decreto 2811 de 1974

Artículo 62°.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.



PURA VIDA

000967



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

4

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento

Decreto 1541 de 1978

Artículo 248°. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

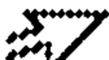
Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Artículo 47.- Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 48 : "(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

9. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
10. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.





PURA VIDA

000967



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

5

RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar a la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.326.412, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "Parqueadero Terminal Sabaneta", ubicado en la carrera 47C No. 77 Sur - 45 del municipio de Sabaneta, Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-711100, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a captar de un (1) pozo tipo aljibe, ubicado en el mencionado establecimiento, en las coordenadas X: 828193 - Y: 1172063 para captar un caudal de 1.6 litros / segundo correspondiente al caudal de la bomba sumergible marca Franklin Electric de 1 HP, con tubería de extracción de 2 pulgadas, con un tiempo de bombeo de 80 minutos al día, volumen de agua diario de 7680 Litros, para el lavado de vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo 1º. Las características de la captación son las siguientes:

- Tipo de captación: Pozo tipo aljibe
- Profundidad: 7.6 metros
- Diámetro interno: 0.93 metros
- Equipo de bombeo: Bomba sumergible marca Franklin Electric de 1 HP
- Protección superficial: Tapa en concreto, con muro de realce encerrado en perímetro enmallado
- Revestimiento: Anillos de concreto
- Tubería de aducción: 2 pulgadas
- Medidor: Análogo, serie 08-135565
- Almacenamiento: tanque de 9.5 m³

Parágrafo 2º. Advertir que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Artículo 2º. Informar al beneficiario que la presente concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Artículo 3º. Requerir a la señora MARÍA HILDA ANGEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.326.412, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Entregar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la firmeza del presente acto, el Programa de Uso Eficiente y Racional del



PURA VIDA

000967



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

6

Agua -PUEYRA-, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Entidad, los cuales se anexan.

- b. Entregar, en un término de treinta (30) días hábiles contados desde la firmeza del presente acto, la constancia de calibración del medidor volumétrico instalado.
- c. Realizar mantenimiento anual del pozo y entregar el reporte a la Entidad acompañado de registro fotográfico.

Artículo 4º. Informar al beneficiario de la presente concesión que deberá llevar un registro mensual del caudal extraído del pozo, los cuales serán registrados mediante el medidor volumétrico y su reporte deberá enviarse semestralmente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, siguiendo la información del formato que se anexa a la presente resolución, el cual fue adoptado mediante Resolución Metropolitana No. 438 de julio 18 de 2006."

Artículo 5º. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Artículo 6º. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

Artículo 7º. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Artículo 8º El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 9º El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 10º La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 11º. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, se impondrán según la gravedad de la infracción, los tipos de sanciones y medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el





PURA VIDA

000967



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

7

procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 12°. Informar Advertir que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.

Artículo 13° Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nros 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$53.621). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Se realizará una (1) visita de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente concesión, la cual se facturará por la Tesorería de la Entidad, dentro de los dos primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.

Artículo 14° Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua -TUA-, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co



PURA VIDA

000967



Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

8

Parágrafo 1º. Informar al beneficiario que por tratarse de una concesión de aguas subterráneas, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1º de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 *"Por medio de la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas"*.

Parágrafo 2º. Informar al beneficiario que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. *(Artículo 6º Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006)*.

Parágrafo 3º. Advertir al beneficiario *-sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de aguas-*, que en caso de no contar con sistema de medición de agua captada o no presentar el reporte de volumen de aguas captada, acorde con lo requerido en éste acto administrativo, ésta Entidad procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la providencia de otorgamiento de la concesión. *(Parágrafo Artículo 4º Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006)*.

Artículo 15º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Institucional", posteriormente en el enlace "Normatividad" -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 16º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 17º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Artículo 18º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co



000967



PURA VIDA

Resolución otorga concesión de aguas subterráneas, CM8 03 3368

9

86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ZAPATA BUILES
Subdirector (E) Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental /Revisó

Alvaro Garro Parra
Abogado contratista /Proyectó